

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Trigésima reunión del Comité de Fauna
Ginebra (Suiza), 16-21 de julio de 2018

CUPOS DE TROFEOS DE CAZA DE LEOPARDO

Composición del grupo (tal como ha sido decidida por el Comité)

Copresidencias: el Presidente del Comité de Fauna (Sr. Lörtscher) y el representante África (Sr. Kasoma);

Miembros: el representante de África (Sr. Mensah);

Partes: Alemania, Austria, Bélgica, Canadá, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, Hungría, Mozambique, Namibia, Noruega, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Unida de Tanzania, Sudáfrica, Suiza, Uganda, Unión Europea y Zimbabwe; y

OIGs y ONGs: International Council for Game and Wildlife Conservation, UICN, Animal Welfare Institute, Born Free USA, Center for Biological Diversity, Conservation Force, Environmental Investigation Agency UK, Humane Society International, International Fund for Animal Welfare (IFAW), International Professional Hunters Association, IWMC – World Conservation Trust, ProWildlife, Safari Club International Foundation, FACE, TRAFFIC, Wildlife Conservation Society, World Wildlife Fund, Zoological Society of London y Zoological Society of San Diego.

Mandato

De conformidad con la Decisión 17.115, el grupo de trabajo durante la reunión, a tenor del documento AC30 Doc. 15 y sus Anexos, el documento AC30 Doc. 10.2, y otra información pertinente, inclusive documentos informativos:

- a) examinará la información sometida por los Estados del área de distribución del leopardo concernidos por la Decisión 17.114, y otra información pertinente;
- b) en caso necesario, formulará recomendaciones para someterlas a la consideración del Comité Permanente en su 70ª reunión; y
- c) en caso necesario, formulará recomendaciones para los Estados del área de distribución del leopardo con cupos establecidos en virtud de la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP16).

Recomendaciones

El Grupo de trabajo recomienda que el Comité de Fauna haga lo siguiente:

- a) Encomiar a todas las Partes que enviaron información sobre el examen de sus respectivos cupos de trofeos de caza de leopardo establecidos con arreglo a la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP16);

- b) Tomar nota de los diversos sistemas de seguimiento y gestión adaptativa que esas Partes han implantado con el fin de garantizar que la extracción de leopardos sea sostenible y no constituya una amenaza para la supervivencia de la especie;
- c) Instar a que estos sistemas y metodologías se compartan con los Estados del área de distribución de los leopardos a fin de que se diseminen y se aprovechen las lecciones aprendidas y los casos de éxito en todos los Estados del área de distribución pertinentes; e
- d) Invitar a la Secretaría a que se ponga en contacto con aquellos países que no hayan informado al Comité de Fauna de los resultados del examen y les pida que envíen la información solicitada en la Decisión 17.114 a tiempo para que sea sometida a la consideración del Comité Permanente antes del 2 de agosto de 2018.
- e) Recomendar que en las próximas reuniones en las que se aborde la conservación de los leopardos, entre otras especies, se proporciona una oportunidad para examinar las lecciones aprendidas en la supervisión de las poblaciones de leopardos (por ejemplo, la reunión de la Iniciativa conjunta CITES-CMS para los carnívoros africanos y, si se celebra, la próxima reunión en África sobre los dictámenes de extracción no perjudicial para los trofeos de caza deportiva).
- f) Solicitar al Comité Permanente que considere establecer un proceso para examinar y, en caso necesario, revisar los cupos para especies del Apéndice I que han sido establecidos por la Conferencia de las Partes de conformidad con la Resolución Conf. 9.21 (Rev. CoP13), sobre Interpretación y aplicación de cupos para especies incluidas en el Apéndice I, como los correspondientes a los leopardos en la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP16).

Kenya

El grupo de trabajo recomienda al Comité de Fauna que informe al Comité Permanente de que Kenya desea que su cupo sea eliminado de la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP16).

Malawi

El grupo de trabajo recomienda al Comité de Fauna que informe al Comité Permanente de que Malawi desea que su cupo sea eliminado de la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP16).

Botswana

No se ha recibido documento alguno de Botswana. El grupo de trabajo recomienda al Comité de Fauna que informe al Comité Permanente de que no se ha recibido informe alguno de Botswana. Por consiguiente, no se ha podido determinar si los cupos establecidos para los trofeos de caza de leopardo de este país, con arreglo a la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP16), están fijados en niveles que no son perjudiciales para la supervivencia de la especie en el medio silvestre.

Etiopía

No se ha recibido documento alguno de Etiopía. El grupo de trabajo recomienda al Comité de Fauna que informe al Comité Permanente de que no se ha recibido informe alguno de Etiopía. Por consiguiente, no se ha podido determinar si los cupos establecidos para los trofeos de caza de leopardo de este país, con arreglo a la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP16), están fijados en niveles que no son perjudiciales para la supervivencia de la especie en el medio silvestre.

República Centroafricana

No se ha recibido documento alguno de la República Centroafricana. El grupo de trabajo recomienda al Comité de Fauna que informe al Comité Permanente de que no se ha recibido informe alguno de la República Centroafricana. Por consiguiente, no se ha podido determinar si los cupos establecidos para los trofeos de caza de leopardo de este país, con arreglo a la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP16), están fijados en niveles que no son perjudiciales para la supervivencia de la especie en el medio silvestre.

Mozambique

El grupo de trabajo recomienda al Comité de Fauna que informe al Comité Permanente de que considera que los cupos establecidos para los trofeos de caza de leopardo de Mozambique, con arreglo a la Resolución

Conf. 10.14 (Rev. CoP16), están fijados en niveles que no son perjudiciales para la supervivencia de la especie en el medio silvestre.

Namibia

El grupo de trabajo recomienda al Comité de Fauna que informe al Comité Permanente de que considera que los cupos establecidos para los trofeos de caza de leopardo de Namibia, con arreglo a la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP16), están fijados en niveles que no son perjudiciales para la supervivencia de la especie en el medio silvestre.

Sudáfrica

El grupo de trabajo recomienda al Comité de Fauna que informe al Comité Permanente de que considera que los cupos establecidos para los trofeos de caza de leopardo de Sudáfrica, con arreglo a la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP16), están fijados en niveles que no son perjudiciales para la supervivencia de la especie en el medio silvestre.

República Unida de Tanzania

El grupo de trabajo recomienda al Comité de Fauna que informe al Comité Permanente de que considera que los cupos establecidos para los trofeos de caza de leopardo de la República Unida de Tanzania, con arreglo a la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP16), están fijados en niveles que no son perjudiciales para la supervivencia de la especie en el medio silvestre.

Zambia

El grupo de trabajo recomienda al Comité de Fauna que informe al Comité Permanente de que considera que los cupos establecidos para los trofeos de caza de leopardo de Zambia, con arreglo a la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP16), están fijados en niveles que no son perjudiciales para la supervivencia de la especie en el medio silvestre.

Uganda

El grupo de trabajo recomienda al Comité de Fauna que informe al Comité Permanente de que considera que los cupos establecidos para los trofeos de caza de leopardo de Uganda, con arreglo a la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP16), están fijados en niveles que no son perjudiciales para la supervivencia de la especie en el medio silvestre.

Zimbabwe

El grupo de trabajo recomienda al Comité de Fauna que informe al Comité Permanente de que considera que los cupos establecidos para los trofeos de caza de leopardo de Zimbabwe, con arreglo a la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP16), están fijados en niveles que no son perjudiciales para la supervivencia de la especie en el medio silvestre.